



ORD. N° : 1209

ANT. : 1)D.S. N°127, de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del MINVU. 2) Ord. N° 1081 de fecha 17 de noviembre de 2020 que instruye a las SEREMIS sobre Certificado de Capital Comprobado.

MAT. : COMPLEMENTA ORD. N° 1081 DE 2020 QUE INSTRUYE A LAS SEREMIS EN MATERIA DE CERTIFICADO DE CAPITAL COMPROBADO. N° 652, DGPRT-DICTEC.

ADJ. : No hay

santiago, 11 diciembre 2020

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

Junto con saludar, mediante el presente se complementa instrucción emitida por Ord. N° 1081 de 2020, para las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, del modo que a continuación se expone:

1. En atención a consultas recepcionadas respecto de las directrices señaladas mediante Ord. N° 1081 de 2020, en materia de Certificado de Capital Comprobado, es menester emitir las siguientes aclaraciones.
 - a) El Certificado de Capital Comprobado debe cumplir con los términos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 127 de (V. y U.) 1977 Reglamento del Registro Nacional de Contratistas.
 - b) Se aclara que el Banco al momento de emitir el Certificado de Capital Comprobado debe tener a la vista tanto el Balance con fecha de cierre al 31 de diciembre del año anterior, así como, la Declaración de Impuesto a la Renta del último período tributario, para el cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en el citado Artículo 16. Al respecto, resulta

relevante señalar que la concordancia de ambos documentos se entiende que es analizada por el Banco para efectos de emitir el citado certificado.

2. En mérito de lo expuesto, para efectos de acreditar el capital del proveedor, los Certificados Bancarios de Capital Comprobado, deben ser emitidos en conformidad a los citados documentos, información que necesariamente debe quedar consignada en ellos. Por tanto, los Certificados de Capital Comprobado al menos deben señalar el siguiente texto, entendiendo por tal un contenido mínimo:

“El Banco certifica, respecto del Sr. (la Sra.) titular de cuenta corriente, que tenidos a la vista Balance al 31 de diciembre de 20..., y la Declaración de Impuesto a la Renta del último período tributario es posible acreditar la siguiente situación financiera”

3. Por otra parte, los prestadores que no han enterado un año tributario, y que por tanto no registran balance ni declaración de impuesto a la renta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario deberán presentar su Certificado de Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, caso en el cual la entidad bancaria tendrá que acreditar el Certificado de Capital Comprobado, mediante escritura pública de constitución o certificado de estatuto actualizado para las personas jurídicas. Respecto de las personas naturales que se encuentren en la situación tributaria descrita, y que presenten su Certificado de Iniciación de Actividades, se aplicará el principio de buena fe.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN RODRIGO NAVARRETE SALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

VMR/ADA/LRE/FDM

Distribución

- SEREMI DE V. Y U. DE ARICA Y PARINACOTA
- SEREMI DE V. Y U. DE TARAPACÁ
- SEREMI DE V. Y U. DE ANTOFAGASTA
- SEREMI DE V. Y U. DE ATACAMA
- SEREMI DE V. Y U. DE COQUIMBO
- SEREMI DE V. Y U. DE VALPARAÍSO
- SEREMI DE V. Y U. METROPOLITANA.
- SEREMI DE V. Y U. DE OHIGGINS

- SEREMI DE V. Y U. DE MAULE.
- SEREMI DE V. Y U. DE ÑUBLE
- SEREMI DE V. Y U. DE BIOBÍO
- SEREMI DE V. Y U. DE LA ARAUCANÍA.
- SEREMI DE V. Y U. DE LOS LAGOS
- SEREMI DE V. Y U. DE LOS RÍOS
- SEREMI DE V. Y U. DE AYSÉN.
- SEREMI DE V. Y U. DE MAGALLANES.
- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS

Ley de Transparencia Art 7.G